



RAD. No. 081374089001-2022-00035

PROCESO: REIVINDICATORIO

Demandante: VANESSA ANGELICA SALAS GONZALEZ

Demandado: NILSON JOSE SARABIA JIMENEZ.

INFORME SECRETARIAL. SEÑORA JUEZA: Por el presente informo a usted que en el proceso referenciado, el apoderado de la parte demandante, en correo del 13/02/2023, indica que aporta *"certificado de entrega de notificación y traslado de demanda con sus anexos a la parte demandada dentro del proceso de la referencia"*, adjunta CERTIFICADO DE ENTREGA, realizada al señor NILSON JOSE SARABIA JIEMENEZ, de la empresa INTER RAPISISMO, además de lo enunciado allegó a este Despacho, comunicación adiada 3 de febrero del 2023 dirigida al demandado ya mencionado, donde indica lo siguiente: *"Por medio del presente notifico a usted demanda y todos sus anexos del proceso de Acción Reivindicatoria de Dominio en su contra en el Juzgado Promiscuo municipal de campo"*.

Lo anterior con el fin de surtir trámite de notificación y pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción"; citación esta que no se encuentra enmarcada con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 22 de marzo del 2023

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte actora ANEXÓ, los documentos antes mencionados a fin de continuar con el trámite del proceso; no obstante, verificadas la constancia de las diligencias de notificación personal, se constata que estas no cumplen con lo estipulado en la mencionada ley 2213 de 2022, ni en los artículos 291 y 292 del CGP (cuando se carece de dirección electrónica como es el caso)

En ese sentido, extremo interesado deberá rehacer las diligencias de notificación, precisando la modalidad en la que pretende realizar dicha diligencia, teniendo en cuenta que el trámite de notificación contemplado en el código general del proceso y el dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 son trámites diferentes, los cuales no deben confundirse ni mezclarse, por lo que si la notificación de la pasiva la va hacer de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, debe dar estricto cumplimiento a dichas normas, (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales), o de ser el caso, dar estricta observancia a lo señalado en la Ley 2213 (el que no hace referencia a un aviso), debiendo aportar certificado de expedido por una empresa de mensajería autorizada que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En ambos casos debe cumplir con la formalidad actual de indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del despacho, por medio de los cuales se atienden las solicitudes dirigidas a esta célula judicial. Para todos los efectos el correo electrónico del despacho es j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así las cosas, el juzgado,



RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante a efectos que rehaga la notificación del demandado, de conformidad con lo brevemente expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 022 del 2023, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbefcae88172484e4ca91dea8785cf4575be22de470595514fc52f75d739f6f**

Documento generado en 22/03/2023 06:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>